

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR

T. 1261867 C. 71704591



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º.—El Club Peñalba Sociedad Deportiva «Casino de León», es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.º—El Club Peñalba, practicará como principal modalidad deportiva la de Tenis, y se afiliará a la Federación Española de Tenis, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El Club Peñalba, practicará asimismo, las modalidades deportivas de Esquí, Natación, Montaña, Espeleología, Esgrima y Piragüismo, así como a cuantas otras pueda afiliarse en lo sucesivo, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Articulo 3.º—El Club Peñalba, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter que suponga el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- C) El Club Peñalba podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.º—Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

2.º—Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.

Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico_actuarial.

3.º—Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Articulo 4.º—El Club Peñalba, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 pesetas. En el supuesto de donaciones que superen ésta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5.º—El domicilio social se fija en León, Calle Avenida de la Facultad, teléfono, 20 49 51, debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El Club Peñalba, también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: En proyecto, Entreplanta, de unos 300 metros cuadrados aproximadamente, sitos en el inmueble a la Calle Alfonso V, número 7.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. —El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: a) De Honor, b) Protectores, c) De número, d) Transeúntes y e) Eventuales, que formarán los grupos de socios independientes; y vinculados a éstos existirán socios familiares clasificados en infantiles y adultos, para los que será requisito indispensable tener relación de dependencia con alguno de los socios enumerados.

Artículo 7.º—Podrán ser socios de honor todas aquellas personas o Entidades que por su contribución al progreso de cualquiera de las actividades reglamentarias que practique la Sociedad obtenga éste nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 8.º—Podrán ser socios protectores los que obtengan ésta distinción de la Junta Directiva en razón a sus ayudas o aportaciones de cualquier índole hechas a la Sociedad.

Artículo 9.º-Podrán ser socios de número todas las personas de uno u

otro sexo, mayores de 18 años de edad que solicitando su ingreso en la Sociedad sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

La Viuda de socio, tendrá la denominación específica de tal, a efectos de este Reglamento.

Artículo 10.—Podrán ser socios transeúntes todas aquellas personas no avecindadas en León, o que no teniendo casa abierta en ésta Ciudad, soliciten pertenecer a la Sociedad por un día o período de tiempo no superior a cuatro meses.

Artículo 11.—Podrán ser socios eventuales aquellos funcionarios o empleados que no residiendo de una manera definitiva en León lleven ocupando su destino en esta Ciudad menos de dos años al tiempo de su solicitud y asimismo aquellos otros que acrediten que su residencia en León no ha de tener carácter permanente, entendiéndose por tal la residencia probable por plazo inferior a tres años.

Artículo 12.—Podrán ser socios familiares, en todo caso la mujer del socio de número, de honor o protector, sus hijos y familiares hasta el tercer grado de parentesco que convivan bajo el mismo techo que el socio titular y no tengan medio de vida independiente, con limitación a los 27 años, en que deberán pasar a socios titulares.

En todo caso la calificación de medio de vida independiente se interpretará restrictivamente, bastando para ello la percepción de cualquier ingreso o pensión, así como la posesión de bienes a título de dueño o usufructuario, cuyo extremo se reserva la facultad de exigir la Sociedad.

Artículo 13.-Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- 2.—Son obligaciones de los socios de número:
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
 - Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 14.—Todos los socios tendrán derecho al uso y disfrute de todas las instalaciones y servicios de la Sociedad, con las limitaciones que por razón de edad, o del sexo acuerde establecer la Junta Directiva en alguna de ellas,

Artículo 15.—Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada uno de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 16.-La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 17.—Son órganos de representación y gobierno, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Articulo 18.—La Sociedad, tendrá como Administradores a los socios que sean investidos, en la oportuna elección, con carácter de Directivos. Sus componentes constituyen la Junta Directiva.

Artículo 19.—A la Junta Directiva corresponde la representación legal de la Sociedad, ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos o Entidades, tanto de carácter público como privado, pudiendo ejercitar las acciones que fueren convenientes en defensa de los intereses sociales y designar, si preciso fuera Abogados, Procuradores, Mandatarios, con delegación de facultades e incluso confiriéndoles las que sean precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende y otorgando Poderes Notariales y cualesquiera otros documentos procedentes.

Y además, corresponderá, asimismo, a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

Señalar condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y, en general, aplicar todas las modalidades deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.

Admitir y separar socios y establecer condiciones, para los empleados, dependientes y jornaleros.

Resolver los asuntos gubernativos, económicos y administrativos de la Sociedad y de cualquier otra índole; concurrir a las entidades bancarias; suscribir con el aval de los directivos operaciones de crédito.

Concertar cesiones de los servicios del Club, transitorialmente; fijar precios de las entradas; concretar los servicios de bar y otros similares; tomar medidas convenientes al cumplimiento de tales ordenaciones.

Realizar obras, reformas en servicios del Club y sus instalaciones; concertar la ejecución de obras cuyos presupuestos no rebasen la cuantía de dos millones de pesetas; pedir presupuesto y proyectos y cuando crean necesario a la mejor conservación y amplitud de las intalaciones.

Suscribir pólizas de seguros por accidentes, incendios y a todo riesgo.

Reconocer deudas y obligaciones.

Cierre temporal de admisión de socios, si el número elevado de ellos lo aconsejare.

Artículo 20.-La Junta Directiva, estará integrada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario

Un Tesorero.

Un Contador.

Un Vocal Primero y un Vocal Segundo por cada una

Un Vocal Primero y un Vocal Segundo por cada una de las Secciones Deportivas que en el Club existan.

Artículo 21.—Las Juntas Directivas se celebrarán por lo menos una vez al mes, cuando lo crea conveniente el Presidente o lo soliciten cuatro de los miembros de la misma indicando el motivo de su deseo que haya de ser tratado en la sesión.

Artículo 22.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de los que asistan y se consignarán en su libro de actas, que será firmado por el Presidente, o en su ausencia por el que presida la reunión y por el Secretario. En caso de empate decidirá quien presida.

Artículo 23.—El Presidente dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día; determinará los turnos que hayan de utilizarse y, si lo estima con-

veniente o necesario dará por suficientemente discutido el asunto sometiéndolo a votación. Queda a discreción del Presidente el determinar si la votación ha de ser nominal o secreta en aquellos casos en que se refiere a nombramientos o designaciones personales, atribución de obras y servicios, concursos y nombramientos.

Artículo 24.—Son funciones del Presidente: La creación o formación, en el ámbito de la Junta de Sección o Comisiones a las que se les encomiende misiones, trabajos o servicios específicos en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

En las Juntas Directivas y en sus sesiones se dará cuenta por cada una de las Comisiones de las iniciativas, trabajos y novedades surgidas en el período habido entre la Junta anterior y la que se celebre. La Junta tiene facultad para rechazar o modificar alguna de las orientaciones que cada Sección hubiera dado a una actividad, cuestión o acondicionamiento.

El Presidente será informado debidamente por las Secciones de la marcha de los asuntos en gestión.

Deberá ordenar o disponer todo lo conducente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 25.—En general el Presidente ostenta la representación de la Sociedad en cuantos asuntos afecten a la misma.

Le compete de modo exclusivo presidir Juntas Generales, Juntas Directivas, otorgar y suscribir los actos, contratos, pólizas, contratos deportivos; la representación ante los Organismos federativos; usar la firma de la Sociedad y todo cuanto afecte al orden representativo y dispondrá con su sola firma y la del Tesorero o Vocal delegado de los fondos de la Sociedad.

Artículo 26.—El Vicepresidente así como los Vocales, por éste orden, sustituirán al Presidente, en casos de enfermedad, ausencia, etc. En caso de fallecimiento se seguirá en la sustitución dicho órden de prelación, hasta el nombramiento de nuevo Presidente, que necesariamente habrá de hacerse por la Junta General convocada al efecto.

Artículo 27.-El Secretario tendrá como funciones privativas:

Redactar las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de la Directiva, extender avisos y convocatorias, llevar registro de socios, redactar y archivar la correspondencia, documentos y contratos; redactar las memorias anuales y cuanto guarde relación con esa actividad; y pondrá el visto bueno y fecha del acuerdo, para el pago de las facturas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.—Al Contador corresponde intervenir en los fondos que se ingresan y gastos que se produzcan; siendo responsable de que los libros de Contabilidad se lleven correctamente; firmar los recibos, abonos y libramientos; formar el inventario y confeccionar presupuestos.

Artículo 29.—Al Tesorero compete el hacerse cargo de todos los ingresos de la Sociedad; satisfacer los pagos con arreglo a los libramientos que se le exhiban y sean suscritos por el Contador, Secretario y Presidente y llevará el movimiento de Caja.

Artículo 30.—Los Vocales cuidarán del exacto cumplimiento de estos Estatutos, mantener la más perfecta armonía en el seno de la Junta; llevar las discusiones bajo un punto de vista objetivo; de colaborar del modo mas perfecto en las misiones que se les señalen y, en cuanto formen parte de una de las Secciones de la Junta de actuar con plena autonomía y de acuerdo con los demás miembros de la Sección.

Artículo 31.—La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 32

- LA ASAMBLEA GENERAL, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos su socios de número.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 33.—La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

- 1.—La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:
 - A) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentes y aprobación, si procede.
 - B) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - C) Proyectos y presupuestos de la Dirección.
 - Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el cinco porciento de los mismos.
 - E) Ruegos y preguntas.
- 2.—Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero cuando se garantice con bienes del patrimonio social a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

Artículo 34.-Las Juntas Generales serán presididas, cualquiera que fue-

re su objeto por el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, asistido por los demás miembros rectores.

Por la Mesa, se pasará lista de los asistentes y se procederá previamente a la designación de tres socios que hayan de suscribir el acta de la reunión, en concurrencia con el presidente y el Secretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, correspondiendo al Presidente el voto de calidad.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien tendrá facultades para señalar turnos en pro y en contra, y cuando estime suficientemente discutida cada moción o asunto, determinará sea puesto a votación.

REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 35.—El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 36.—En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de alta y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos

Artículo 37.—En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 38.—En los Libros de Contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 39.—El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

Artículo 40.—Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.—En todos los títulos el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 41.—Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo

la percepión de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 42.—Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso éstos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 43.—Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles unicamente entre quienes tengan la condición de socios.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 44.—Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 45.—El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 46.—Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

the state of a state of the sta

Action of infestions of wagest streets and when an increase and address of the streets and the

Arresto de La problème de la compania del compania del compania de la compania del la compania de la compania del la compa

The sections of contract the authors of the contract of the co

to he had a superior of the party of the par

DE CA EMISION DE TIPULOS DE DESIDA O DE PARTE AL DERON PARTEMENTAL

a security of the tribute posted multiplicity do many code with adjusted property law attribute month recommendation.

A Company of the Comp

the state of the state of the same the same in the sam

And the state of t

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CLUB PEÑALBA SOCIEDAD DEPORTIVA, CASINO DE LEON

REGLAMENTO DE

CLUB PEÑALBA SOCIEDAD DEPORTIVA, CASINO DE LEON

areman all

CAPITULO I

ADMISION DE NUEVOS SOCIOS

Artículo 1.º—Las solicitudes de ingreso en la Sociedad, se presentarán en el modelo oficial existente en Secretaría, suscrita por el interesado y acompañada de la firma de dos socios de número, cumplimentando además cuantos requisitos específicos se soliciten.

Artículo 2.º—Las solicitudes recibidas, se fijarán en el tablón de anuncios de la Sede Social por un plazo de siete días, pudiendo en dicho período formular los socios en sobre cerrado, cuantas observaciones estimen oportunas sobre la admisión.

Transcurrido dicho período la solicitud será examinada por la Junta Directiva en su siguiente sesión, resolviendo discrepcionalmente sobre la admisión de dicho socio.

Artículo 3.º—El solicitante admitido deberá abonar en la forma que señale la cuota de entrega vigente en el momento de la solicitud perdiendo sus derechos en el supuesto de que así no lo hiciera.

CAPITULO II

BAJAS Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 4.º—Además de las causas señaladas en los Estatutos de la Sociedad, serán causa de baja y pérdida de la condición de socio, las que se determinen en los Reglamentos de Régimen Interior como sanción a las faltas muy graves, siempre previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado, y resolución de la Junta Directiva.

Artículo 5.º—Igualmente y por las causas que señalen dichos reglamentos, se podrá privar durante un plazo de un mes, hasta un máximo de un año de la condición de Socio, en expediente instruido con las mismas garantías antes señaladas.

CAPITULO III

RECUPERACION DE LA CONDICION DE SOCIO SUPUESTOS DE BAJA VOLUNTARIA O POR TRASLADO

Sección A.-Socios de número.

Artículo 6.º—Los socios de número que hayan causado baja voluntaria en el Club, podrán recuperar la condición de Socio en las siguientes condiciones:

- 6.1. Si no han dejado pendiente ningún recibo al causar baja, podrán formular solicitud de nueva alta teniendo que abonar de ser admitido la cuota especial de VEINTICINCO MIL PESETAS.
- 6.2. Si han dejado recibos pendientes hasta un máximo de tres, abono de dichos recibos y una cuota especial de CUARENTA MIL PESETAS.
- 6.3. Si hubieran dejado pendientes más de tres recibos, deberán formular la solicitud de ingreso con abono de la cuota ordinaria de entrada.

Artículo 7.º—Los Socios de número que hubieran causado baja por traslado, y deseen recuperar la condición de socio, deberán ajustarse a las siguientes formalidades:

- 7.1. Deberán solicitar el nuevo alta, acreditando la fecha de regreso a León, y abonando las cuotas ordinarias desde el mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido dicho regreso, hasta el límite de cuatro años.
- 7.2. Si hubiera dejado pendiente algún recibo al causar baja hasta un máximo de tres, deberá además de abonar dichos recibos satisfacer la cuota especial de VEINTICINCO MIL PESETAS.
- 7.3. Si fueran más de tres los recibos pendientes, tendrá que solicitar nuevo ingreso con abono de la cuota ordinaria de entrada.

Sección B.-Familiares del Socio.

Artículo 8.º—Los familiares de Socio que hubieran sido dados de baja por el titular, bien por motivo de traslado o por otra causa, podrán recuperar la condición de familiar, o bien de socio de número según proceda o deseen, en la siguiente forma:

- 8.1. Si la baja fue por traslado, abonando la cuota correspondiente desde la fecha en que se produjo el regreso hasta el momento en que se solicita, con un tope de cuatro años.
- 8.2. Si la baja fue por otras causas, podrán solicitar el reingreso, con abono de la cuota especial de VEINTE MIL PESETAS.

Sección C.-Normas comunes.

Artículo 9.º—En todos los casos de recuperación de la condición de Socio, deberá el interesado formular solicitud escrita, y justificar documental o fehacientemente la causa alegada, siendo resuelta la petición por la Junta

Directiva que podrá denegar dicha recuperación si entendiera que existen motivos para ello.

CAPITULO IV

SOCIOS EN SITUACION IRREGULAR

Artículo 10.—Familiares mayores de 27 años, casados o independientes de los padres.

- 10.1 Siendo obligatoria la declaración de estas situaciones descritas en el epígrafe, deberán regularizar su situación para poder acceder a la condición de Socio de número en el plazo que se les señale, siendo en caso contrario dados de baja como miembros de la Sociedad.
- 10.2. Para regularizar su situación, deberán abonar las cuotas correspondientes desde la fecha en que se debió producir el alta con un máximo de cuatro años. Igualmente deberán abonar con el mismo límite las cuotas de los familiares que tuvieran a su cargo desde el momento en que debió declararlos.
- 10.3. Al efectuar esta regulación, se les deducirán, las cuotas que por su situación de familiares hubiera abonado el Socio de número titular, con el mismo límite antedicho.

Artículo 11.-Familiares mayores de 10 años sin inscribir.

- 11.1. A los familiares mayores de diez años, que no figuren inscritos como tales, no se les permitirá el acceso a las instalaciones sociales en tanto no regularicen su situación.
- 11.2. Para que se produzca dicha regularización deberá el Socio titular abonar las cuotas correspondientes desde que el familiar hubiera cumplido dicha edad, y con el repetido límite de cuatro años.

CAPITULO V

SUPUESTOS DE MATRIMONIO DE SOCIO DE NUMERO O FAMILIAR

Artículo 12.1. En el caso de contraer matrimonio con persona ajena al Club, podrá el Socio o familiar optar, por mantener o adquirir, respectivamente, la condición de Socio de número, o renunciar en beneficio del otro cónyuge.

12.2. Las situaciones derivadas de la separación o divorcio del socio de número, serán resueltas por la Junta Directiva, previa solicitud del Socio, valorando las circunstancias que concurran.

CAPITULO VI

SOCIO ADSCRITO A UNA SECCION DEPORTIVA

Artículo 13.—En casos excepcionales, y siempre previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; las secciones deportivas podrán tener miembros que, no siendo socios de esta Sociedad, tengan el carácter de fichaje.

La duración será de un año renovable automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

La persona adscrita no adquiere ninguno de los derechos de los socios de número o familiares, aunque sí lo adquiere para el uso personal de las instalaciones y material deportivo en las mismas condiciones que los socios de la sección, siendo obligado a extender ficha federativa por el Club.

La adcripción se realizará siguiendo las normas de fichajes descritas en sus reglamentos federativos

CAPITULO VII

DE LAS INSTALACIONES Y SU USO

Artículo 14.—El acceso a las instalaciones sociales, se realizan previa presentación del correspondiente Carnet. La exhibición de éste, podrá ser solicitada en todo momento, por los empleados del Club o por cualquier miembro de la Junta Directiva.

El carnet de socio, es un documento personal e intransferible.

Artículo 15.—Los menores de edad, no podrán tener acceso a las zonas que dentro de las instalaciones figuren reservadas para adultos, siendo sus mayores, responsables del cumplimiento de esta norma.

A si mismo, los menores de edad, deberán ser vigilados por las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados en lo posible, los accidentes o perjuicios que pudieran derivarse de cualquier acto realizado por un menor.

Artículo 16.—El socio titular, será responsable subsidiario **de** los actos realizados por los socios familiares a su cargo, en las instalaciones, respondiendo igualmente de los daños o perjuicios que éstos pudieran ocasionar.

Artículo 17.—Dentro de la temporada Otoño/Invierno (1 de Octubre 1 de Junio), el horario de las instalaciones, será de 9,30 a 22 horas, y en la temporada Primavera/Verano (1 de Junio a 30 de Septiembre), de 9 a 24 horas.

Los sábados y vísperas de festivos los locales podrán permanecer abiertos hasta las 2 de la madrugada.

El horario de cierre de las instalaciones en las fiestas sociales será comunicado con la debida antelación.

La Junta Directiva tiene facultades para establecer variaciones en estos horarios y así mismo, cuando las circunstancias los aconsejen al cierre temporal de alguna de las instalaciones sociales.

Artículo 18.—En las fiestas sociales, denominadas de «gala», será obligatorio el uso de prendas de etiqueta, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a las personas que no cumplan este requisito.

Artículo 19.—La edad mínima para asistir a los bailes organizados por el Club, serán los dieciséis años cumplidos.

Artículo 20.—Los socios que deseen realizar en las instalaciones cualquier tipo de fiesta, acto o commemoración (bodas, comuniones, cumpleaños, etc.) deberán solicitarlo de la Junta Directiva con una antelación de por lo menos quince días, especificando en la solicitud, fecha, tipo de acto y número de asistentes, indicando cuántos de éstos no son socios.

A la vista de la solicitud, la Junta Directiva autorizará o denegará fundadamente, la celebración del acto en cuestión, y el lugar de su celebración.

Artículo 21.—Cada socio titular que lo solicite, tendrá derecho de forma gratuita, a que se le faciliten 12 pases/invitación anualmente.

Estos pases serán solicitados en Secretaría, y en ningún caso, serán válidos para fiestas sociales, siendo condición indispensable que la persona o personas invitadas, no sean residentes en León capital.

Artículo 22.—Agotados los pases que hace referencia el artículo antereior, serán facilitados en las mismas condiciones, otros nuevos, previo pago del importe establecido por las diversas modalidades.

Artículo 23.—Toda persona invitada, deberá someterse a las normas vigentes en el Club, no alcanzándole ningún derecho.

De los actos realizados por las personas invitadas, responderá el socio presentador.

Artículo 24.—Los socios pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras, ceniceros y demás elementos destinados a este fin.

Artículo 25.—Los usuarios de las instalaciones deportivas, utilizarán para cambiarse de atuendo los vestuarios, o zonas reservadas al efecto.

Las perchas y bolsas que facilite el personal, deberán ser devueltas al mismo, una vez finalizada su utilización.

Artículo 26.—En la terraza de la cafetería, no estarán permitidos los juegos de naipes. Asimismo no se autoriza el uso de consumiciones propias del usuario en cafetería, terrazas y restaurantes de invierno y verano.

Artículo 27.—No se permitirá el uso del traje de baño fuera del recinto de la piscina. Igualmente será necesario para permanecer en el recinto anteriormente citado, el uso de ropa adecuada.

Artículo 28.—Todo socio podrá disfrutar de salas de juego, ajustándose a las normas establecidas y a los juegos propios para los que estén designadas, no permitiéndose el juego en cualquier otro lugar de las instalaciones sociales, a excepción de los asignados por la Junta Directiva para tales fines.

En aquellos que por su elevado número de participantes, precisen de un local independiente, será la Junta Directiva la que determinará el local a utilizar para tal fin.

No se permitirá la entrada en las salas de juego a los menores de 18 años.

Artículo 29.—No se permitirá la entrada a las instalaciones, de perros u otros animales.

Artículo 30.—El uso de la biblioteca, se reserva sólo y exclusivamente como sala de lectura, debiéndose guardar en la misma, el silencio y la compostura debida.

Artículo 31.—La sociedad, no será responsable de los objetos que puedan extraviarse o deteriorarse propiedad de los Sres. Socios en las instalaciones, salvo que se haya responsabilizado ésta de su custodia.

Artículo 32.—El uso de las instalaciones deportivas, se regirá por normas concretas y particulares, según la temporada y las peculiaridades de la instalación.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS; SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 33.—Constituyen faltas que darán lugar a la imposición de sanciones, los hechos siguientes:

- A) La comisión de delitos o faltas de carácter común, dentro de las instalaciones sociales.
- B) El originar daños materiales en los bienes del Club.
- C) Falsear datos y declaraciones, tendentes a defraudar los intereses económicos del Club.
- D) Realizar actos, dentro o fuera del Club, que perjudiquen notoriamente la reputación del mismo, la de sus legítimos representantes.
- E) No observar lo dispuesto en los Estatutos y en el presente reglamento, así como de las normas emanadas de los órganos de Gobierno del Club.

- F) Desobedecer o faltar gravemente a los miembros de la Junta Directiva, Delegados de las Secciones y personal de servicio, cuando actúen en virtud del mandato conferido.
- G) Ofender gravemente a un asociado del Club, medie o no reclamación del ofendido.
- H) Avalar la entrada en el Club de personas, ajenas al mismo, incumpliendo las normas establecidas.
- No guardar las debidas formas de comportamiento para una mejor convivencia de todos los socios.

Artículo 34.—Las faltas enumeradas en el artículo anterior, según su grado de incidencia y responsabilidad, podrán calificarse como:

Leves, graves v muy graves.

Artículo 35.—La Junta Directiva, atendiendo a la importancia, trascendencia e intencionalidad de la falta cometida, podrá imponer las siguientes sanciones:

- A) Apercibimiento privado, verbal o por escrito.
- B) Suspensión temporal de parte de los beneficios y derechos del socio.
- C) Suspensión temporal de todos los derechos del socio.
- D) Baja defintiva, con pérdida de la condición de socio.

Artículo 36.—Cuando se trate de imponer las sanciones específicas en los apartados C y D del artículo anterior, será preceptiva la apertura del oportuno expediente, que iniciará un Juez Instrutor designado por la Junta Directiva, enviando al presunto infractor un pliego de cargos, el cual en el plazo de quince días dictará el acuerdo que estime pertinente, dando traslado del mismo al interesado.

Artículo 37.—El procedimiento de recursos contra las sanciones impuestas, será el establecido en el REAL DECRETO 2.690/1980 de 17 de octubre.

Artículo 38.—Así mismo, en todo lo no dispuesto en las presentes normas, será de aplicación al citado Real Decreto.

per the interpretation (attenues accommend a des missibles les fonts) bires and in the following the services controls to the control of the services and the services are the services and the services are the services are the services and the services are the s

and the property of the second second

with the third characteristic and the second section and action of accommon to the

the foreign manufacture is an emperature foreign to the operation

S REAL REPORTS & STATE OF THE PERSON OF

Articulo XIII Institu Directivo, articulento a la emportation, trasperdencia e manucionalistad de la faire cometida, padra imponer les signientes sanctorestat de

W. Apaceason to personal de parte de los beneficires y develor del tacili.

Comments of the supposed for sales of the supposed for the supposed of the sup

not not established to a minimum of the property of the contract of the contra

Aprilia 35 - 21 procedification to company community and one impacts on security at estimates in a state of the company of the

Annual of the property of the

Activities 11 a. Consideration formal age of the transport for a properties of their

- At the experience of a probability and may be experience of the common decision for the decision of the common decision.
- III Company to the materials on the passer are than
- punishing of the -
- The Standard street, designs to Same, and Library, and the continuous materials.
- And the second of the life terms of the English of the second of the sec

REGLAMENTO DE LA SECCION DE TENIS

USO DE LAS PISTAS

REGLAMENTO DE LA SECCION DE TENIS

USO DE LAS PISTAS

1.—En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Real Federación Española de Tenis, solamente estando en posesión de la Licencia Federativa, podrá hacerse uso de las pistas.

2.-EQUIPO DE JUEGO

Sólo se podrá salir a jugar, equipado reglamentariamente, quedando expresamente prohibido hacerlo en bañador de cualquier tipo o con el equipo incompleto. Queda prohibido expresamente el jugar los hombres con sólo el pantalón.

2.1. El calzado a usar en las pistas 1 y 2 será de suela de dibujo suave,

pudiendo utilizar otros, pero siempre zapatillas en las pistas 3 y 4.

2.2. Al inicio de la temporada, las pistas 1 y 2 tendrán uso restringido. Dada la dificultad de prever el estado de cada pista en cada caso, el Delegado colocará en el Cartel de anuncios las horas y días de uso hasta su puesta a punto completa.

3.—RESERVA DE PISTAS

La reserva se podrá realizar desde el día anterior a las 16 horas. Se hará personalmente o por teléfono y deberá darse el nombre y el número de carnet de socio. Quedará excluida de esta obligación la reserva para Escuela, Cursillos, Equipo del Club en todas las categorías.

3.1. La reserva deberá ser confirmada hasta cinco minutos después de

la hora de inicio del juego.

3.2. De no confirmarse, se dará la reserva por anulada perdiendo todo el derecho de uso y pudiéndose ocupar por otro jugador. Cuando por tres veces se produzca la no anulación de la pista reservada, y luego no usada, automáticamente perderá el derecho a reservar durante un mes. Reservada la pista se admitirán 15' de demora.

3.3. Sólo se podrá reservar una hora por jugador y día.

3.4. La reserva afecta tanto al que figura nominalmente como a los que juegan con él, tanto simples como dobles a efectos de no poder encadenar las horas de uso, de tal forma que el compañero o los compañeros, no podrán reservar horas a continuación.

Si así lo hiciesen, quedarían anuladas automáticamente.

3.5. Las pistas 1 y 2 sólo podrán ser reservadas por personas mayores

de 18 años, si bien podrán jugar en ellas con menores pero no podrán cederles el uso.

Se exceptúan aquellos menores seleccionados para el Equipo de su categoría o de la Escuela oficial del Club. Los menores podrán ocupar estas pistas si estuvieran libres, pero siempre podrán ser desalojados de ellas por los mayores de 21 años, sólo la primera media hora y nunca por los que tenían la pista reservada y hubieran llegado tarde.

- 3.6. Las reservas en las pistas 3 y 4 podrán ser efectuadas por cualquier jugador con la limitación de que los menores de 18 años podrán hacerlo a partir de las seis de la tarde, siendo de aplicación también el apartado 3.5.
- 3.7. Las reservas para uso de la Escuela de Tenis, Cursillos y Equipo representativo, se harán por el Delegado de Tenis y por el Director de la Escuela que a su vez lo es de los Cursillos, pudiendo en su caso delegar o encargar la operación al Gerente del Club.
- 3.8. Las reservas para uso de entrenamientos del Equipo Oficial absoluto serán realizadas por el Delegado o el Capitán del Equipo según un plan que está presente y en las mismas condiciones que el Director de la Escuela.
- 3.9 En concordancia con lo recogido en el Reglamento interno del club, los jugadores fichados podrán hacer uso particular de las pistas, siéndoles de aplicación las mismas obligaciones y derechos que al socio, pero solo en lo que se refiere a la disciplina de la que tratamos.
- 3.10. La pista número 4 tiene a la vez calificación de pista frontón para entrenamientos. Solo podrá ser reservado su uso como tal por dos jugadores, de forma que el hacerlo por uno solo o la existencia de uno de ellos, anula automáticamente la reserva, pudiendo ser desalojado por aquellos jugadores que vayan a hacer uso de la pista como tal y como frontón y siempre con las limitaciones de los puntos anteriores.
- 3.11. Cada socio recibirá hasta tres pases por año para poder jugar con un no socio. Estos pases se solicitarán en Secretaría siendo personales e intransferibles.

La transgresión de este precepto será comunicada a la Dirección para que proceda a las medidas disciplinarias que estime oportunas.

- 3.12. Las pistas 1 y 2 no podrán ocuparse hasta pasados 10 minutos de la hora al objeto de poder proceder al regado y rastrillado de las mismas. Se deberá abandonar la pista a la hora en punto.
- 3.13. Cualquier discrepancia o queja será tramitada y dada a conocer al Delegado de la Sección en su defecto, si no fuese posible dar con él, al Secretario de la Junta Directiva, pero solo en este caso, no debiendo nunca discutir con el personal empleado de las instalaciones.

ESCUELA DEL CLUB

4.-Con objeto de promover la afición al tenis y facilitar la formación de

jugadores para la competición, se instituye la Escuela de Tenis del Club Peñalba para cubrir dos campos completos:

- enseñanza y perfeccionamiento

- formación de jugadores de nivel (E. Oficial)

4.1. Estará regida por un único Director Técnico que será plenamente responsable de todas las facetas de la Escuela y que podrá rodearse de la o las personas necesarias para cubrir los campos propuestos y/o aquellos que en su momento aparezcan.

Las obligaciones del Director Técnico serán:

- 4.1.1. Propuesta programa de actuaciones para la temporada y que será presentada en el último trimestre de cada año.
 - 4.1.2. Enseñanza directa de la Escuela Oficial.
- 4.1.3. Selección de los jugadores y jugadoras que formen parte de la Escuela oficial incluidos los denominados fichajes no socios.
 - 4.1.4. Vigilancia de las promesas.
- 4.1.5. Programación de Cursillos de aprendizaje y perfeccionamiento para socios incluso la designación del profesorado en cada caso.
- 4.1.6. Control de equipamiento y material de enseñanza tales como cañón lanzabolas, equipo nuevo, iluminación nocturna, bolas, etc.
- 4.1.7. Designación de los Profesores ayudantes para los entrenamientos de socios.
- 4.1.7.1. Las personas propuestas por el Director Técnico lo serán a la Directiva y podrán ser no socios. La Directiva dará o negará este acuerdo y en caso afirmativo se extenderán por escrito las condiciones en que se realizará la colaboración.

En este caso de profesores ayudantes, no socios, y como parte de su propia preparación, podrán hacer uso de las instalaciones de tenis, de acuerdo siempre con el Director Técnico o el Delegado.

4.1.7.2. Cuando alguno de los profesores haga funciones de entrenador con un socio, aquél podrá hacer la reserva teniendo siempre en cuenta que el beneficiario de la pista es el socio por lo que se verá limitado en las reservas por todos los apartados señalados al efecto tales como no poder reservar las pistas 1 y 2 por menores, tiempos, confirmaciones y sanciones (punto 3).

4.1.8. Las actividades de la Escuela serán remuneradas en la forma que cada caso requiera con el acuerdo de la Junta Directiva extendiéndole en todos los casos documento escrito que recoja los extremos del mismo.

- 4.1.9. La responsabilidad del Director Técnico será plena en los campos señalados y su comunicación será con el Delegado de la Sección y la Directiva obligándose a emitir un informe periódico de sus actividades.
- 4.2. Según se recoge en el Reglamento Interno de la Sociedad, el Director Técnico podrá proponer al Delegado de la Sección y éste a la Junta Directiva con carácter excepcional y con objeto de incentivar a los jugadores del propio Club, el fichaje de jugadores no socios que por sus características prometan un buen futuro dentro del tenis.

- 4.2.1. Estos jugadores no serán remunerados viniendo obligados a extender licencia federativa por el Club Peñalba durante el tiempo que dure el fichaje.
- 4.2.2. Podrán utilizar las instalaciones de este deporte dentro del Club, con los mismos derechos y obligaciones que un socio.
- 4.2.3. Están además obligados a representar al Club en aquellos actos o competiciones en que participe durante todo el período que dure la ficha.

EQUIPO ABSOLUTO DEL CLUB

- 5.—Existirá un equipo absoluto que se seleccionará entre aquellos jugadores mejor clasificados y/o que se consideren idóneos.
- 5.1. Se instituye el cargo de Capitán No jugador, que será el encargado de su dirección.
- 5.2. Entre sus cometidos se señalan el preparar y ordenar los entrenamientos, así como el equipamiento, fechas, horas y medios del mismo.
- 5.3. Tal y como se especifica en el apartado de reservas, el Capitán tendrá la potestad de hacer las reservas pertinentes para los entrenamientos, según un plan preestablecido y sin sujeción al sistema general.
- 5.4. Tendrá capacidad para la utilización de los medios del Club, tales como bolas, cañón lanzabolas, etc., siempre de acuerdo con la dirección de la Escuela, con la que mantendrá estrecha colaboración.
- 5.5. El equipo representará oficialmente al Club en todos los torneos en que participe.

TORNEOS Y CAMPEONATOS

- 6.—El calendario Oficial de Torneos y Campeonatos del Club Peñalba, será el siguiente:
 - COPA PROVINCIA, campeonato abierto para todos los jugadores de la provincia. Se jugará como mínimo en la categoría absoluta, modalidad simples y dobles.
 - TORNEO NACIONAL, abierto a todos los jugadores de categoría nacional, con un cuadro máximo de 32 jugadores, categoría absoluta, modalidad simples y dobles.
 - CAMPEONATO SOCIAL, abierto exclusivamente a jugadores federados y socios del Club.
- 6.1. Todos estos torneos se regirán por las Normas y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis.
- 6.2. Para su desarrollo se reservarán las pistas necesarias, sin sujeción a las normas establecidas en el apartado 3.

Los socios no participantes respetarán dichas reservas, incluso aunque estas se pasen de hora.

6.3. La máxima autoridad del Torneo será el Juez Arbitro, a cuyas órde-

nes estarán, además de todos los jugadores, los ayudantes y personal de pistas, siendo el encargado de efectuar las reservas, orden de juego, bolas, mantenimiento, etc.

Podrá delegar funciones expresas en personas determinadas previa comunicación de unas y otras al Delegado.

CLASIFICACION INTERNA DE JUGADORES

7.—Se establece la clasificación interna de los jugadores federados y con licencia por el Club Peñalba.

Se regirá por la fórmula de cuadro abierto, categoría única masculina y femenina, y por el sistema de retos personales, según el siguiente reglamento:

- 7.1. Se realizará un cuadro inicial en el que se preclasificarán todos los jugadores y jugadoras con licencia federativa por el Club.
- 7.2. Se nombrará un Director de Cuadro, que actuará como juez en los desacuerdos, dudas, e incidencias.
- 7.3. Los retos se realizarán en el propio tablero de clasificación, y siempre el jugador inmediatamente anterior.

El jugador retado deberá ponerse de acuerdo con el retador para jugar el partido, al mejor de 3 sets, en el plazo máximo de dos semanas.

El reto solo podrá ser retrasado más de dicho plazo, en los siguientes casos:

- Por causa justificada, cuya procedencia juzgará el Director del Cuadro.
- Si el retado reta a su vez al jugador inmediatamente anterior, en cuyo caso se jugará primero el partido entre los dos mejor clasificados, y el perdedor lo hará obligatoriamente con el tercero.

Si no hubiera acuerdo entre los jugadores para fecha, pista o cualquier otro motivo, el Director de Cuadro decidirá sobre el mismo, y será inoperable.

En el caso de que el retado no responda al reto en el plazo máximo fijado se dará por jugado y perdido, por lo que el retador ocupará su puesto en la clasificación automáticamente.

Una vez resuelto el reto, no podrá producirse un nuevo partido entre los mismos jugadores hasta pasado un mes a partir de la fecha del partido.

Los retos tendrán prioridad de reserva de pista con tiempo incluso superior a la hora. La reserva será realizada por los propios jugadores con el acuerdo previo del Director de Cuadro.

ner etteran, atemas de todos les jagadores, los ayadantes y personal de nilatan secudologicaldorelatio de strevilla literaturas certas de personal la terrante tempos la las secures tempos de la constante de la constante

series alvent authorizated remember in described account interest and a contract of the series of th

A STATE OF THE PARTY NAMED IN THE PARTY OF T

Ar-Se established by closification internal de los jugadores tedevados y conidencia por el C1-8 (vibilità, C10 00 0100 del 001100)

Se regera por la identida de censéro ablecto, entegoria inica masculosa y lateratuados socialese tema destivos persociales vágon el algulecto regimentos. 7.1 Se calingo aos estables enfecto en follos los se materios destinos los

So instruction to me evaluation biorded and productive extension

T. Se combring in Director of Condition are actioned control (U.S. cir. Let.

The eligible of intelligible of the control of the

To the company of the property of the control of th

el perdedor la boti oblimioramente con el lorcaro.

Sit no hubitera acreerdomenty n'age (agoutteres) para Techa, piana o cualquiter esco motivo al Diroctor de Combra decidina sobre el refante, y sera inoperable, e disset engo desponal-acrepte no reconstat clayera sociale lasa autremo interferce dara por jugado y perdicit, con le que el reforter occupacione en la qualte autique autremparation de como de comparation en la financia resoluto al recto, no codos mendomentos muesto hortefor entre les

internet jugaderres inseta pasado un mesta particidada decinadal partición de las perces arbitros en arcialentas reservos das pietas con atempo inclusos surceiros as la las presentas reservos y resilicadas nos reservos de Capaders de Propinsi de la Director de Capaders de Capaders

- CONTRACTOR OF CLASS CONTRACTOR OF THE CONTRACT

a.1 Proved to be United by Population and Text Miles and Depth American Styles for the processing Proposition for Text 1.

A William to the control of the cont

And Auditor are promitty and included and Juden, relatives tradition to the pro-

in I dis reaches provided by Thomas against him, biblion a purple title

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB PEÑALBA SOCIEDAD DEPORTIVA CASINO DE LEON

DEL CLUB PENALBA
SOCIEDAD DEPORTIVA
CASINO DE LEON

I.—CALENDARIO ELECTORAL

- 1.—La autorización para proceder a la Convocatoria de Elecciones de la JUNTA DIRECTIVA del Club, deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del Club, convocada al efecto.
- 2.—En la misma Asamblea General Extraordinaria y una vez aprobado el acuerdo de autorizar la Convocatoria, se procederá a la elección de los miembros que compondrán la JUNTA ELECTORAL.
- 3.—La JUNTA ELECTORAL, en un plazo de 7 días desde su elección, procederá a convocar Elecciones para la renovación de la JUNTA DIRECTIVA, haciendo público al propio tiempo el calendario electoral que se ajustará a los plazos aquí previstos.
- 4.—Desde la fecha de convocatoria de la Elección, se abrirá un plazo de VEINTE DIAS, para la presentación de candidaturas.
- 5.—Finalizado dicho plazo, la JUNTA ELECTORAL procederá en los CIN-CO DIAS SIGUIENTES a la proclamación o no de las candidaturas presentadas.
- 6.—Contra el anterior acuerdo de la JUNTA ELECTORAL, se podrán formular dentro de los TRES DIAS SIGUIENTES las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas en los TRES DIAS siguientes.
- 7.—La votación para proceder a la elección, se celebrará a los DIEZ DIAS desde que finalice el plazo para la resolución de las posibles reclamaciones por la JUNTA ELECTORAL.

En todo caso, la fecha exacta de celebración de la votación, así como el horario de la misma, que no podrá ser inferior a 4 horas, deberán fijarse con claridad y precisión por la JUNTA ELECTORAL, en el momento de convocar la Elección.

- 8.—Inmediatamente de concluirse la votación, y en acto que será público, se procederá por la MESA ELECTORAL al ESCRUTINIO y RECUENTO de los votos emitidos, haciéndose público su resultado provisional.
- 9.—Dentro de los tres días siguientes, se podrán formular las impugnaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por

la JUNTA ELECTORAL, en el plazo máximo de CINCO DIAS, proclamándose entonces la candidatura electa.

10.—Todos los plazos establecidos en el presente calendario se entienden de días naturales, finalizando los mismos al cerrar las oficinas del Club, hora que se fija en las 21 horas.

II.-LA JUNTA ELECTORAL

- 11.—Estará compuesta por 3 miembros, teniendo cada uno de ellos un suplente, que actuará en ausencia o por indicación del titular.
- 12.—La condición de miembro de la Junta Electoral, es incompatible con la de candidato a cualquiera de los cargos a elegir.
- 13.—La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros titulares o suplentes presentes en el momento de su adopción.

Las decisiones de la Junta Electoral, en asuntos de trámite, y en especial cuando esté constituída en Mesa Electoral, serán inapelables.

- 14.—Contra las decisiones relativas a proclamación de candidaturas y resultados definitivos, únicamente cabrá el entablar la correspondiente acción ante los Tribunales ordinarios de Justicia a tenor del art. 19,2 del Real Decreto 177/81 y por las causas en el mismo establecidas.
- 15.—De todas las reuniones que celebre la Junta Electoral, y a las que será obligatoria la asistencia, se levantará acta suscrita por los presentes.

Los acuerdos que se adopten se expondrán en los tablones de anuncios del Club.

III.—MESA ELECTORAL

- 16.—Estará integrada por TRES miembros de la Junta Electoral, que podrán ser titulares o suplentes, más un Interventor por cada candidatura admitida, si ésta lo designara.
- 17.—Para que se pueda proceder a la votación, será precisa al menos, la presencia de TRES de los miembros de la Junta Electoral, titulares o suplentes, con independencia de la presencia o no de los interventores.

Los incidentes que se planteen durante la votación serán resueltos por la Mesa, siendo su criterio inapelable, sin perjuicio de formularse la posterior reclamación.

18.—La Mesa Electoral, queda constituída al menos diez minutos antes del comienzo de la votación y del desarrollo de la misma, levantará Acta

comprensiva de los acuerdos que se adopten, e incidentes que se presenten, siendo firmada al finalizar la votación, por los miembros presentes de la misma, e Interventores que lo deseen, pudiendo éstos solicitar que se incluya en dicho acta, alguna incidencia que estimen de interés.

IV.—CANDIDATURAS

- 19.—Se presentarán en lista cerrada, con un número de miembros, no inferior a cinco ni superior a veinte. Se especificarán, y por este orden de presentación, los cargos de:
- Presidente
- Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Contador
 - Vocales

Deberá constar en la documentación que se acompañan a la candidatura, la aceptación de todos y cada uno de los miembros de la misma.

- 20.—Las candidaturas, se presentarán, con la firma al menos de CIN-CUENTA SOCIOS DE NUMERO, no teniendo valor la firma de un socio, más que en una de las candidaturas que se presenten. En caso de existir repeticiones, únicamente se considerará válida, la firma que avale la candidatura presentada en primer lugar, discerniéndose por fecha y hora de presentación. Dichas firmas deberán ir acompañadas de nombre y D.N.I.
- 21.—La presentación se hará en la sede Social del Club, en horas de oficina, y contra entrega de recibo firmado por la Junta Electoral, en que se expresará la fecha y hora de presentación, recibo que llevará además el sello del Club.

V.—VOTACION Y ESCRUTINIO

- 22.—La elección de la JUNTA DIRECTIVA, se efectuará mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
- 23.—El voto se depositará en la MESA ELECTORAL constituída al efecto en la sede Social del Club, y precisamente con las papeletas de las candidaturas confeccionadas por la JUNTA ELECTORAL al efecto.
- 24.—Para poder emitir el voto, será requisito indispensable acreditar la personalidad, mediante la exhibición del D.N.I., carnet de Socio, o documento indubitado a juicio de la MESA.

- 25.—En el supuesto de que únicamente se presentara una sola candidatura, no será precisa la votación para su elección, procediendo la JUNTA ELECTORAL a su proclamación.
- 26.—El escrutinio de los votos, será público, rechazándose como nulos o inválidos los votos que contuvieran tachaduras inscripciones, etc.
- 27.—Será proclamada candidatura electa provisionalmente, la que obtenga el mayor número de sufragios emitidos válidamente.

DISPOSICIONES FINALES

- Para la modificación o derogación del presente Reglamento Electoral, se precisará la adopción de acuerdo en tal sentido, por el mismo órgano que lo aprobó.
- 2.—El presente Reglamento Electoral, será de aplicación desde el momento de su aprobación por la Asamblea del Club.



The Color opposite the and in-communicate properties and activities and activities are also provided to consider their are electric, provided in FINTS.

The first country do not seem and remain replacements to the second process.

The best produced continues such productions to be quitable.

DISPOSITE PRODUCTION AND RES

- rate de processo de la militario de meneral de personale de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo de la companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo de la companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo de la companyo de la companyo de la
- The first term of the first term of the te



